

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Lérida Tolima, Octubre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso - Fijación de Alimentos

Radicación No. 73-408-31-84-001-2020-00054-00

Ante éste Despacho la señora VIVIANA MARCELA VARON TRIANA, obrando en representación de sus menores hijos NICOLAS y THOMAS BEJARANO VARON, formuló demanda de ALIMENTOS contra JAIR BEJARANO MORENO.

La demanda por reunir los requisitos de Ley, y como quiera que se solicita en la misma medida cautelar, es del caso admitirla y en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- ADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS instaurada por la señora VIVIANA MARCELA VARON TRIANA, en representación de sus menores hijos NICOLAS y THOMAS BEJARANO VARON contra JAIR BEJARANO MORENO.

2°.- NOTIFÍQUESELE personalmente éste auto al demandado en la forma prevista en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, haciéndole entrega de las copias respectivas para que la conteste dentro del término hábil de DIEZ (10) DIAS.

3°.- Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el Libro III., Título II., Capítulo I., artículo 390 a 392 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

4°.- En aplicación a los artículos 148 y 153 del Código del Menor, en concordancia con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia y la medida cautelar solicitada en la demanda, se fijan como Alimentos Provisionales mientras se tramita el presente proceso, la suma de Trescientos mil pesos (\$300.000.00) mensuales como Cuota Alimentaria, la que será descontada por nómina del sueldo que devenga el demandado como empleado en el Almacén “Moderna Norte” del lugar, en el cargo de Auxiliar de Cartera.

5°.- De igual forma y como garantía de la obligación alimentaria, se decreta la medida cautelar de Embargo del 25% de las Prestaciones Sociales a que tiene derecho el demandado y que le lleguen a ser liquidadas en forma parcial o definitiva.

6°.- Para la efectividad de la anterior medida cautelar, se ordena Oficiar al señor JORGE GONZALEZ, Pagador y/o Jefe de dicho Establecimiento, para que proceda a hacer el descuento ordenado y ponga a disposición de éste Juzgado el dinero retenido en la Cuenta de Depósitos Judiciales que posee en el Banco Agrario de Colombia - Sucursal de Lérida Tolima, los primeros cinco días de cada mes, para posteriormente ser entregados a la demandante y fines pertinentes.

7°.- Notifíquesele este auto en forma personal al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público del lugar, a quienes se tendrán como parte dentro de éste proceso.

8°.- Se autoriza a la señora Viviana Marcela Varón Triana, para que actúe dentro de éste proceso en representación de sus menores hijos Nicolas y Thomas Bejarano Varón.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ
JUEZ